



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Celsia S.A. E.S.P.
Ejecutada: Inversiones y Minería San José de Paso S.A.
Radicación: 73-449-31-03-002-2021-00033-00

1.1. El apoderado judicial de la entidad ejecutante el 13 y 19 de abril de 2023 y 22 de junio de 2023 pidió la designación de perito para que realice “avalúo de derecho de registro minero”.

Según el artículo 444 del Código General del Proceso:

“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para el efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados”.

“(…) 6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos.”.

En auto proferido el 14 de mayo de 2021 se decretó el embargo de los derechos que le correspondan a la entidad ejecutada derivados del contrato minero L-685 y mediante oficio número 573 de 24 de mayo de 2021 se comunicó dicha decisión a la Agencia Nacional de Minería.

El mencionado oficio número 573 de 24 de mayo de 2021 se le remitió al correo electrónico del apoderado judicial de la entidad ejecutante el 24 de mayo de 2021 y hasta la presente fecha no existe respuesta de la Agencia Nacional de Minería atinente a la inscripción del embargo o su no aceptación, tampoco se aportó el correo electrónico que acredite el envío de dicho oficio a la Agencia Nacional de Minería o su radicación de manera presencial.

Así las cosas, no se cumple el supuesto fáctico descrito en el numeral 6° del artículo 444 del Código General del Proceso porque se desconoce la materialización del embargo y secuestro de los derechos de exploración y explotación del título minero de la entidad ejecutada, circunstancia que impone negar las peticiones realizadas por el apoderado judicial de la entidad ejecutante el 13 y 19 de abril de 2023 y 22 de junio de 2023.

1.2. Igualmente, el apoderado judicial de la entidad ejecutante el 13 y 19 de abril de 2023 y 22 de junio de 2023 pidió que se le informara sobre la devolución del oficio “sin registrar” del embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 366-40414 de la Oficina de Registro de Melgar.

La Registradora de la Oficina de Registro de Melgar no inscribió el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 366-40414 en razón a que en la anotación 6 de esa matrícula aparece inscrito el embargo decretado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá en

desarrollo del proceso ejecutivo promovido por PK. Inversiones S.A.S. contra la entidad aquí demandada, de esta manera se suministra la información solicitada por el mencionado apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Negar las peticiones realizadas por el apoderado judicial de la entidad ejecutante el 13 y 19 de abril de 2023 y 22 de junio de 2023 atinentes a la designación de perito para avaluar derechos mineros de la ejecutada que aún no se encuentran embargados y secuestrados.
2. Informar al apoderado judicial de la entidad ejecutante que la Registradora de la Oficina de Registro de Melgar no inscribió el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 366-40414 en razón a que en la anotación 6 de esa matrícula aparece inscrito el embargo decretado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá en desarrollo del proceso ejecutivo promovido por PK. Inversiones S.A.S. contra la entidad aquí demandada.
3. Instar al apoderado judicial de la entidad ejecutante que aporte la prueba de radicación del oficio de embargo número 573 de 24 de mayo de 2021 ante la Agencia Nacional de Minería.

Notifíquese.

El Juez,

Jose Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8f3d2904c892fa23827a3d0d1308a60d9e1049ee4495d3ceeb6ec3be397c6c**

Documento generado en 26/07/2023 10:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>